

ERICA HOYOS
Abogada Civil- Familia

Medellín, 26 de junio de 2023

Señor Juez
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Santa Bárbara
Ciudad

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO
RADICACIÓN: 05 679 31 84 001 2023-00056-00
DEMANDANTE: JAVIER DE JESUS GRAJALES OSORIO
DEMANDADO: NORA QUIRAMA DE GRAJALES
ASUNTO: **Recurso de reposición en subsidio de apelación**

Por medio del presente y dentro del término legal oportuno, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación frente al Auto de Sustanciación No. 167 de fecha 21 de junio de 2023, notificado el jueves 22 de junio de la misma anualidad, Auto en el cual NO CONCEDEN EL AMPARO DE POBREZA solicitado en favor de mi representado el señor JAVIER DE JESÚS GRAJALES OSORIO, a quien represento dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, amparo solicitado con base a la situación de precariedad económica de mi representado y la incapacidad que sea él mismo quien presente dicha solicitud por condiciones académicas, socioculturales, médicas, y cronológicas, toda vez que estamos hablando de un adulto mayor, que supera los 70 años de edad, que no tiene formación académica, que vive en el paraje Yarumalito, que se encuentra enfermo y que por las condiciones relacionales de maltrato psicológico y emocional de parte de su esposa durante más de 40 años decidió irse del hogar; que no cuenta con pensión, ni con algún ingreso para su subsistencia, menos aún para pagar pasajes y trasladarse hasta el Juzgado poniendo en riesgo su vida con una caída, un mareo, que lo atropelle un vehículo etc; actualmente vive de la caridad de familiares y reside en la habitación de una casa de un sobrino en el paraje Yarumalito

Abogada: Erica María Hoyos Ortíz
Correo electrónico: ericaahabogada@gmail.com
celular: 311 650 50 81

"El éxito es la suma de pequeños esfuerzos día a día"

ERICA HOYOS
Abogada Civil- Familia

Así mismo, vale la pena señalar que de conformidad con el artículo 151 del C.G.P., dice que: “[...] se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia (...)”, situación que cumple cabalmente mi representado.

Así mismo, en el artículo 152 ibídem hace referencia que el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el proceso; situación que también se cumple en tanto en calidad de mandataria tengo la facultad para hacer dicha solicitud en protección y amparo de mi representado, teniendo en cuenta las condiciones del sujeto del cual se trata (adulto mayor, en precariedad económica, enfermo...)

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento al artículo 318 del C.G.P., interpongo el recurso ya mencionado, en protección del señor Javier, siendo sujeto de especial protección y que no se le deben poner cargas adicionales y superiores a su capacidad que afecten, obstruyan o violen su derecho al acceso a la justicia y a un debido proceso.

Atentamente,

ERICA MARÍA HOYOS ORTIZ
C.C. 43'629.355 de Medellín
T.P. 370.938 del C. S. de la Judicatura
Contacto Cel. 3116505081
Correo electrónico: ericahabogada@gmail.com

Abogada: Erica María Hoyos Ortiz
Correo electrónico: ericahabogada@gmail.com
celular: 311 650 50 81

“El éxito es la suma de pequeños esfuerzos día a día”